

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN.**

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 16 DE JUNIO DE 2011.**

**RESOLUCIÓN 39/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100013811.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100013811**, en la que se requiere:

*"Pido por favor se me expida copia del Borrador del Programa de Manejo de Médanos de Samalayuca, Chihuahua". (Copia textual)*

2. Con fecha 23 del mismo mes y año, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información referida a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3.- Mediante oficio F00.3.DRNSMO.-388/2011, de fecha 6 de junio de 2011, la Biól. María Elena Rodarte García, en su carácter de Directora Regional de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100013811, la cual fue notificada a la Unidad de Enlace el día 10 de junio de 2011, en la que señala lo siguiente:

*"...Al respecto y con fundamento en los artículos 8 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 150 fracción XVIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT y artículo 7 fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito informar a Usted lo siguiente:*

*De acuerdo a lo informado por la Unidad Técnica de esta Dirección Regional, el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca se encuentra en fase de borrador, esto es, que de acuerdo a los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, hasta en tanto no sea publicado en el Diario Oficial de la Federación dicho programa no puede ser del conocimiento del público en general..."*

4. Mediante oficio CONANP/UE.27/2011 de fecha trece de junio de dos mil once, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Tercera Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día dieciséis de junio de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, en el Auditorio de las Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, planta baja, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

5.- El día dieciséis de junio de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, se celebró la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó la respuesta dada mediante oficio F00.3.DRNSMO.-388/2011, de fecha 6 de junio de 2011, emitido por la Biól. María Elena Rodarte García, en su carácter de Directora Regional de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, a la solicitud de información 1615100013811, mediante ACUERDO CI.CONANP.I.11.14.

### CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de junio de dos mil once, a las a las dieciséis horas con treinta minutos, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.27/2011 de fecha trece de junio de dos mil once, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento.

II. Que la fracción VI, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información reservada es: "Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley"

III. Que la fracción V, del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: *causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

IV. Que la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la "que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

V.- Que el Comité de Información en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil once, analizó, discutió y confirmó la clasificación de información como "reservada", por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 3, fracción VI, 13 fracción V, 14 fracción VI, 29 fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

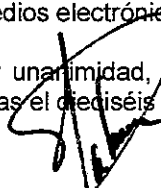
### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información como RESERVADA, emanada de la solicitud de información 1615100013811.

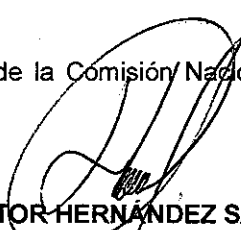
**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Se requiere a la Unidad de Enlace a notificar la presente resolución al solicitante de información por medios electrónicos.


Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el dieciséis de junio de dos mil once.



**LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS



**ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS